

Señores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARACATACA – MAGDALENA

Email: jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MÉRITO.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS

DEMANDADOS: HERNÁN DARÍO CONTRERAS GARCÍA

RADICADO: 2018 - 235

FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077421913 de Quibdó – Chocó, con tarjeta profesional No. 194.606 C.S.J. obrando como apoderada judicial del señor **HERNÁN DARÍO CONTRERAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069735797, respetuosamente procedo a contestar demanda de la referencia, proponiendo excepciones de mérito, dentro del término legal y oportuno, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 2022, de la siguiente manera.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL

1. Es cierto, conforme al registro civil de matrimonio, a nexo al expediente.
2. Es cierto.
3. Es totalmente falso, la separación se generó, por el mal comportamiento de la demandante, pues las acciones indebidas de la demandante en contra de su propia madre, donde dice el señor **HERNÁN DARÍO CONTRERAS GARCÍA**, que le tocaba a subir deudas obligaciones que a él no le correspondían, pues con el pasar de los tiempos la relación se convirtió en una relación solo de dinero, donde dice él demandando, que su exesposa lo único que quería de él era solo su dinero, además es falso que la demandante no tenga como cubrir sus necesidades, o no cuente con los medios para subsistencias, pues actualmente es propietaria una vivienda, casa y apartamento, donde recibe un arriendo por el apartamento por el valor de 350.000, además tiene 3 habitaciones arrendadas de la casa, por un valor de 100.000 cada una, donde esta parte tiene conocimiento que en su casa la señora **MILENA MARIA CASTILLO CHARRIS**, ofrece alimentos a los trabajadores de concesionaria YUMA, con sede en Aracataca – Magdalena, lo que nos permite comprobar que estamos frente a un hecho no cierto.
4. Es cierto, según el acta anexa al expediente.
5. Según la normatividad vigente, se le debe alimentos a los cónyuges, pero el cónyuge para este beneficio debe cumplir con una serie de requisitos para tal fin, lo que claramente en este caso en concreto no se cumple, pues la demandante, la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, no requiere dichos alimentos, por ende no se puede indicar que mi representado se ha negado o no ha cumplido con su obligación como esposo, pues no está obligado a dar alimentos a quien no los necesita.
6. Es cierto, toda su vida la ha dedicado, hacer una persona honorable y respetable, hacer una persona útil para este país.
7. Al día de hoy, las partes se encuentra legalmente divorciada y separadas.

8. Es importante precisar, que el subsidio familiar, es un beneficio adicional a los que el trabajador se hace acreedor al pertenecer a una empresa, y según lo indica el Decreto 1161 del 2014, el subsidio familiar no es constitutivo de salario porque no es dado a los militares como contraprestación directa del servicio, es decir, que lo recibe el militar por su trabajo, como una ayuda para aliviar las cargas del hogar, no es una contraprestación para la esposa, como lo pretende la demandante, por el hecho que sea subsidio familiar no quiere decir que sea un beneficio para la esposa, pues el régimen militar es diferente al civil, y son constancias diferentes.
9. No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Nos opones totalmente a esta pretensión, pues la demandante no tiene derecho alguna a que se le reconozca alimentos.
2. Nos oponemos totalmente a esta pretensión, indicándole al despacho que brillan por su ausencia las pruebas que conllevaron a su señoría a ordenar medida de embargo provisional, encontrar del salario de mi representado, como lo ordena el artículo 397 del código general del proceso, pues es evidente que la demandante la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, hasta el momento no ha demostrado, que cumple con los requisitos para recibir alimentos por parte de su ex cónyuge, o que padezca algún tipo de incapacidad física o psicología que le impida su propia subsistencia.
3. Nos oponemos a esta pretensión, pues como ya se ha indicado, el subsidio familiar de los militares, está designado, como una ayuda para aliviar las cargas del hogar, no es una contraprestación para la esposa, como lo pretende la demandante, por el hecho que sea subsidio familiar no quiere decir que sea un beneficio dirigido a ella y que ella deba de recibirlo como tal.

EXCEPCIONES MERITO:

➤ EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Nos encontramos en presencia de una ilegalidad, debido a que se está pidiendo lo que no se merece, pues hasta lo aquí verificado, la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, no tiene el derecho para exigir alimentos, pues los alimentos para mayores, no se generan por el solo hecho de ser cónyuge, como ya sea indicado, se debe de cumplir con una serie de requisitos para que un cónyuge sea merecedor a esta cuota de alimentos, por ello se pretende demostrar que la demandante busca un provecho propio en lo pretendido, abusando del derecho.

➤ EXCEPCIÓN DE MALA FE.

Con las exigencias de la parte demandante, la señora **MILENA MARIA CASTILLO CHARRIS**, cuando es evidente que no cuenta con los requisitos exigidos por la ley, para recibir alimentos, pues como sea indicado en diferentes aparte de este escrito, la demandante no ha demostrado ninguna limitación para propiciarse sus propios alimentos, y exigir de su exesposo, lo que no le correspondo, es más que evidente que se quiere sacar provecho, con la intención de lucrarse, pues dice el demandado, que por haber dado por terminada la relación sentimental, ella buscó la forma de causarle daño, y de aprovecharse de la figura de cónyuge, por ello después de la separación de cuerpo inicia este trámite, cuando el demandado ya le había manifestado su intención en no continuar casado con elle, y de exigirle el divorcio, es evidente la mala fe, de la demandante, pues, actuó con dolo y con la intención de vengarse del señor **HERNÁN DARÍO CONTRERAS GARCÍA**.

➤ **EXCEPCIÓN DE FRAUDE PROCESAL.**

Nos encontramos frente a esta excepción, debido a que es evidente la manipulación de la parte demandante, la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, pues como ya sea indicado, cuenta con los medios económicos para subsistir por sus propios medios, es totalmente falso que dependa económicamente del demandado, del señor **HERNÁN DARÍO CONTRERAS GARCÍA**, interponer esta acción y hacerle crear al despacho que no cuenta con la capacidad económica para subsistir, sabiendo que actualmente convive con el señor **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ FONSECA**, como su compañero permanente, y sigue recibiendo mensualmente los dineros que le descuentan a mi representado, es evidente el engaño y la manipulación que le realiza a la justicia, pues le hace creer al despacho que está impedida para cubrir sus necesidades cuando es totalmente falso, y su actuar cada día le genera un daño y una afectación a mi representado.

➤ **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO**

Causa confusión, la habilidad con que la parte demandante, ha exigido el descuento mensual a su favor, pues en forma temeraria ha obtenido un provecho para sí, durante todo este tiempo y con la venia del despacho se ha apoderado de dineros que o le corresponden, son acreencias percibidas de mala fe, y continuar con los descuentos, conociendo que es un derecho que no tiene, la demandante estaría cometiendo una serie de delitos, y que no decir del despacho, pues estará su señoría probablemente se esté prevaricando o infringiendo las normas disciplinarias como juez de la república y como servidor público, lo que se procederá probar y demostrar ante las autoridades competentes y pertinentes para este caso, pero en el caso que nos ocupa hoy, y con esta excepción pretenderemos demostrar que lo pretendido por la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, es ilegal y absurdo, ya que no tiene derecho para tal exigencia.

➤ **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada, aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

EN CUANTO A LA CUOTA DE ALIMENTO PROVISIONAL

Los alimentos para mayores se exigen cuando se pruebe la existencia de impedimento físico o mental, la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo; esta premisa se encuentra desvirtuada dentro del presente trámite judicial, pues con los documentos anexos, con esta contestación (certificado de libertad y tradición) se ha demostrado que la demandante tiene toda la capacidad económica para subsistir por sus propios medios, pues de esta vivienda recibe ingresos mensuales que le permite cubrir sus necesidades, y hasta lo indicado en el expediente la parte demandante no demostró ser merecedora a una cuota de alimento provisional, es decir, no existen pruebas que le hayan permitido al despacho ordenar una cuota de alimento provisional y que su vez le permitan a su señoría ordenar la entrega de dichos dineros a la demandante, sin haber probado la necesidad de la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS** para merecerlos.

Ya que la **CARGA DE LA PRUEBA** le correspondía a la demandante, para demostrar la necesidad de recibir la prestación económica de la cuota alimentaria a su favor, tal como lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, que reza"

incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)", así como lo ha expuesto la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de 13 de marzo de 1948, posición aún vigente dijo: "el fin de la prueba ante la jurisdicción es demostrar que un hecho ha sucedido o no, que existió o no, o que existe en la actualidad; pero tratándose de hechos generadores de derechos y obligaciones como son los que sostiene la acción y excepción, es menester distinguir entre el hecho material y el acto jurídico, porque aquel es demostrable por cualesquier medio recibidos en derecho, al paso que el segundo está sujeto a un régimen probatorio determinado, es decir, quien exija un derecho debe de demostrar que lo posea, y como ya sea indicado, la parte demandante no ha demostrado el derecho a exigir alimentos.

Por ello, se requiere al despacho, realizar lo de su competencia y ordenar el levantamiento de la medida provisional de alimento y consecuente con lo anterior ordenar la devolución de cada uno de los dineros recibidos sin razón y sin derecho a favor de la demandante, pues hasta el momento el despacho no ha justificado las razones de conceder los alimentos provisionales, ni mucho menos la razón para que la estos dineros sean consignados directamente a la demandante, pues no hay motivaciones ningunos de los autos ordenado que ordenan la entrega de dichos dineros, por ello esta parte queda sin defensa.

PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Conforme a lo antes indicado, muy respetosamente le solicito al despacho. Lo siguiente.

1. Ordenar el levantamiento de la media provisional de alimento, que pesa encontrar del salario del señor **HERNAN DARIO CONTRERAS GARCIA**.
2. ordenar a la señora **MILENA MARIA CASTILLO CHARRIS**, la restitución de todos los dineros recibidos, pues hasta la fecha no sea demostró la necesidad de recibirlo y es evidente la mala para solicitarlos.
3. Declarar probadas las excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

PRUEBAS.

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

➤ TESTIMONIALES.

Se sirva citar a declarar a las siguientes personas, quienes pueden dar fe, que la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, no tiene ningún tipo de limitación para cubrir con sus propias necesidades.

1. Rocío del pilar García Racine Cc. 57422335 Cel. 3013779031.
2. Leonardo Fabio Contreras García Cc. 1084734882 Cel. 3015958442

➤ INTERROGATORIO DE PARTES.

Citar a interrogatorio a los señores **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, para que se sirva declarar sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS APORTADAS.

Calle 06 # 19 – 06 Melgar – Tolima
Correo: fanny.alvarez@defensoriamilitar.org
Teléfono. 3225393215.

1. Certificado de libertad y tradición, donde se evidencia que la demandante, la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, es propietaria de un bien inmueble.
2. Fotografías de la señora **MILENA MARÍA CASTILLO CHARRIS**, donde se evidencia que actualmente tiene su compañero, quien le puede brindar ayuda y socorro.
3. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación nos podrán ubicar

Demandante: No cuenta con correo electrónico para enviar contestación simultanea según ley 2213 del 2022

Demandando: hernan.contreras919@gmail.com

La suscrita en la Calle 06 No. 19 – 06 Melgar – Tolima - Correo: fannyalvarezrenteria@gmail.com - Teléfono. 313 5592827

Atentamente,



FANNY ALVAREZ RENTERÍA

C.C. 1077421913 de Quibdó.

T.P. 194606 del C.S.J.

Correo Electrónico: fannyalvarezrenteria@gmail.com

Teléfono celular: 313 5592827



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907546447576193

Nro Matrícula: 225-26379

Página 1 TURNO: 2021-225-1-6017

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 05:29:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ARACATACA VEREDA: ARACATACA

FECHA APERTURA: 25-11-2020 RADICACION: 2020-225-6-1392 CON: ESCRITURA DE: 11-11-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 CON AREA DE 259,75 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 422. 2020/11/11, NOTARIA UNICA ARACATACA, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012. NORTE: EN SU LADO MAYOR CON LA CALLE 7 EN MEDIO Y LINDA CON LA SEÑORA NERINA PACHECO Y MIDE 16,50 METROS, Y EN SU LADO MENOR CON PREDIO NUMERO DOS OBJETO DE ESTA DIVISION, Y MIDE 3 METROS, SUR: LINDA CON EL SEÑOR MANUEL CORRO Y MIDE 19,50 METROS; ESTE: CON PREDIO NUMERO 2 OBJETO DE ESTA DIVISION MATERIAL Y MIDE 15,7 METROS, OESTE: CON LA CARRERA 4E EN MEDIO Y LINDA CON LA SEÑORA NERINA PACHECO, MIDE 15,7 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

5. - ESCRITURA 403 DEL 3/7/2018 NOTARIA UNICA 1 DE ARACATACA REGISTRADA EL 5/7/2018 POR COMPRAVENTA DE: NELLY FABIOLA CASTILLO CHARRIS , A: JOSE FRANCISCO CASTILLO FIGUEROA , A: MARIA DEL ROSARIO CHARRIS DE CASTILLO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 225-12544 .- 4. - ESCRITURA 122 DEL 23/5/2000 NOTARIA UNICA DE FUNDACION REGISTRADA EL 25/5/2000 POR CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE: ALDEMIRO ANTONIO CERVANTES PACHECO , A: NELLY FABIOLA CASTILLO CHARRIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 225-12544 .- 3. - ESCRITURA 225 DEL 8/11/1999 NOTARIA UNICA DE ARACATACA REGISTRADA EL 27/12/1999 POR AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE: NELLY FABIOLA CASTILLO CHARRIS , A: ALDEMIRO ANTONIO CERVANTES PACHECO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 225-12544 .- 2. - ESCRITURA 225 DEL 8/11/1999 NOTARIA UNICA DE ARACATACA REGISTRADA EL 27/12/1999 POR DECLARACION DE CONSTRUCCION DE MEJORAS A: NELLY FABIOLA CASTILLO CHARRIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 225-12544 .- 1. - ESCRITURA 225 DEL 8/11/1999 NOTARIA UNICA DE ARACATACA REGISTRADA EL 27/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE ARACATACA , A: NELLY FABIOLA CASTILLO CHARRIS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 225-12544 .-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 7 # 4E-06 BARRIO EL PRADITO. LOTE 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

225 - 12544

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-225-6-1392

Doc: ESCRITURA 422 DEL 11-11-2020 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
Email: jjompalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION.
REFERENCIA: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: MILENA MARIA CASTILLO CHARRIS
DEMANDADOS: HERNAN DARIO CONTRERAS GARCIA
RADICADO: 2018 - 235

HERNAN DARIO CONTRERAS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1069735797, respetuosamente manifiesto que por medio de este escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **FANNY ALVAREZ RENTERIA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.077.421.913 de Quibdó - Chocó, abogada con Tarjeta Profesional N° 194.606 del C.S.J. para que en mi nombre y representación obre como mi abogada de confianza en el proceso de la referencia, en procura de la protección de mis derechos consagrados de forma constitucional y legal, es decir, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 Código General del Proceso y en especial para, recibir, desistir, conciliar total o parcialmente, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, allanarse, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, derechos de petición, acción de tutela, pedir y aportar pruebas, adelantar todo el trámite correspondiente al proceso, y formular todas las pretensiones que estime, hacer todo lo que enderecho le sea permitido para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que no se tiene poder suficiente.

Sírvase, señor **Juez** reconocer personería jurídica a la Abogada **ALVAREZ RENTERIA**, en los términos y para los fines aquí señalados, conforme a lo indica la ley 2213 del 2022.

El presente poder no podrá ser revocado sin presentar paz y salvo por parte de la abogada Álvarez Rentería.

Atentamente,


HERNAN DARIO CONTRERAS GARCIA
C.C. N° 1069735797.
Correo: hernan.contreras97@gmail.com
Teléfono. 3122570500

Acepto el poder:


FANNY ALVAREZ RENTERIA
C.C. 1077.421.913 de Quibdó – Chocó.
T.P 194.606 del C.S. de la J.
Email. - fannyalvarezrenteria@gmail.com

Señor (a):

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ANTONIO RAFAEL – MANUEL MORALES MONTENEGRO

Radicado: 47053408900120180066900

Referencia: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 275.548 del C.S de la J., Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD CREZCAMOS S.A**, mediante el presente escrito me permito allegar Liquidación de crédito.

PRIMERO: Pagaré No. **12536645**

Por lo intereses moratorios desde el 08 de Septiembre del 2019 hasta el 06 de Septiembre del 2023

INTERERES MORATORIOS HASTA 06-SEPT-2023	8.137.718
CAPITAL	4.508.246
ABONOS	
VALOR TOTAL	12.645.964

N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	4.508.246	09-sept-2019	30-sept-2019	22	Res. 829	55,14%	3,73%	123.231	123.231
2	4.508.246	01-oct-2019	31-oct-2019	31	Res. 1293	54,84%	3,71%	167.288	290.519
3	4.508.246	01-nov-2019	30-nov-2019	30	Res. 1293	54,84%	3,71%	167.288	457.806
4	4.508.246	01-dic-2019	31-dic-2019	31	Res. 1293	54,84%	3,71%	167.288	625.094
5	4.508.246	01-ene-2020	31-ene-2020	31	Res. 1768	54,80%	3,71%	167.175	792.269
6	4.508.246	01-feb-2020	29-feb-2020	29	Res. 1768	54,80%	3,71%	167.175	959.443
7	4.508.246	01-mar-2020	31-mar-2020	31	Res. 1768	54,80%	3,71%	167.175	1.126.618
8	4.508.246	01-abr-2020	30-abr-2020	30	Res. 0351	55,58%	3,75%	169.133	1.295.751
9	4.508.246	01-may-2020	31-may-2020	31	Res. 0351	55,58%	3,75%	169.133	1.464.885
10	4.508.246	01-jun-2020	30-jun-2020	30	Res. 0351	55,58%	3,75%	169.133	1.634.018
11	4.508.246	01-jul-2020	31-jul-2020	31	Res. 0605	51,24%	3,51%	158.131	1.792.149
12	4.508.246	01-ago-2020	31-ago-2020	31	Res. 0605	51,24%	3,51%	158.131	1.950.280
13	4.508.246	01-sept-2020	30-sept-2020	30	Res. 0605	51,24%	3,51%	158.131	2.108.411
14	4.508.246	01-oct-2020	31-oct-2020	31	Res. 0869	56,58%	3,81%	171.644	2.280.055
15	4.508.246	01-nov-2020	30-nov-2020	30	Res. 0869	56,58%	3,81%	171.644	2.451.699
16	4.508.246	01-dic-2020	31-dic-2020	31	Res. 0869	56,58%	3,81%	171.644	2.623.343
17	4.508.246	01-ene-2021	31-ene-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	171.644	2.794.986
18	4.508.246	01-feb-2021	28-feb-2021	28	Res. 1215	56,58%	3,81%	171.644	2.966.630
19	4.508.246	01-mar-2021	31-mar-2021	31	Res. 1215	56,58%	3,81%	171.644	3.138.274
20	4.508.246	01-abr-2021	30-abr-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	174.251	3.312.525
21	4.508.246	01-may-2021	31-may-2021	31	Res.0305	57,63%	3,87%	174.251	3.486.776
22	4.508.246	01-jun-2021	30-jun-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	174.251	3.661.027
23	4.508.246	01-jul-2021	31-jul-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	173.210	3.834.237
24	4.508.246	01-ago-2021	31-ago-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	173.210	4.007.447
25	4.508.246	01-sept-2021	30-sept-2021	30	Res. 622	57,21%	3,84%	173.210	4.180.658
26	4.508.246	01-oct-2021	31-oct-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	170.297	4.350.954

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

\$12.645.964



JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO

C.C. No. 1.098.716.423 de Bucaramanga (S/der)

T.P. No. 275.548 del C.S de la J.



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Señores,

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO (CON ACCION REAL Y PERSONAL) DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7 CONTRA MANUEL ROPAIN OROZCO C.C.No. 12.570.211.

RAD. 47-053-40-89-001-2020-00032-00

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del ejecutante, tal como ha sido reconocido por ése despacho, por medio de la presente, solicito:

1. Por segunda vez, ya que también se hizo el pasado 23 de enero de 2021, se sirva fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio debidamente embargado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 225-18472.

← **REMISION MEMORIAL QUE SOLICITA FIJAR FECHA SECUESTRO- PROCESO EJECUTIVO (CON ACCION REAL Y PERSONAL) DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7 CONTRA **MANUEL ROPAIN** OROZCO C.C.No. 12.570.211.- RAD. 2020-00032-00**

A ana lilia perez sanchez
 Sáb 23/01/2021 4:45 PM
 Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca

Solicitud secuestro.pdf
 774 KB

Señores,
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO (CON ACCION REAL Y PERSONAL) DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CON NIT 860.034.313-7 CONTRA **MANUEL ROPAIN OROZCO C.C.No. 12.570.211.**

RAD. 47-053-40-89-001-2020-00032-00

2. Por otra parte, atendiendo a lo previsto en el auto que ordenó continuar con la ejecución, calendaro 12 de noviembre de 2021, presento liquidación del crédito en los siguientes términos:

***CAPITAL:.....\$50.000.000**

***INTERESES REMUNERATORIOS:..\$6.487.273;** (contenidos y aceptados en el pagaré con hoja de seguridad No. 985770, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., liquidados a la tasa del DTF + 10 puntos efectivo anual, sobre el capital insoluto hasta el 09 de Marzo de 2018).

***INTERESES MORATORIOS:\$61.542.287,67;** (liquidados desde el 13 de marzo de 2018 hasta 06 de mayo de 2022 la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, para cada periodo, según cuadro anexo.).

TOTAL:.....\$118.029.560,67

Atentamente,

ANA LILIA PEREZ SANCHEZ

C.C. No. 57.271.395 de Fundación

T.P. No. 159.237 del C. S.J.

Anexo: Tabla que contiene liquidación de interés moratorio a fecha 06 de mayo de 2022.



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

CAPITAL	PERIODO	DIAS MES	DIAS EN MORA	TASA ANUAL	RESOLUCION	INTERES DIARIO	TOTAL INTERES	
\$50.000.000	2018	MARZO	31	19	31,02%	Res. 0259-28/02/2018	\$42.493,15	\$807.369,86
\$50.000.000	2018	ABRIL	30	30	30,72%	Res. 0398 28/03/2018	\$42.082,19	\$1.262.465,75
\$50.000.000	2018	MAYO	31	31	30,66%	Res. 0527-27/04/2018	\$42.000,00	\$1.302.000,00
\$50.000.000	2018	JUNIO	30	30	30,42%	Res. 0687-30/05/2018	\$41.671,23	\$1.250.136,99
\$50.000.000	2018	JULIO	31	31	30,05%	Res. 0820-28/06/2018	\$41.164,38	\$1.276.095,89
\$50.000.000	2018	AGOSTO	30	30	29,91%	Res. 0954-27/07/2018	\$40.972,60	\$1.229.178,08
\$50.000.000	2018	SEPTIEMBRE	30	30	29,72%	Res. 1112-31/08/2018	\$40.712,33	\$1.221.369,86
\$50.000.000	2018	OCTUBRE	31	31	29,45%	Res. 1294-28/09/2018	\$40.342,47	\$1.250.616,44
\$50.000.000	2018	NOVIEMBRE	30	30	29,24%	Res. 1521-31/10/2018	\$40.054,79	\$1.201.643,84
\$50.000.000	2018	DICIEMBRE	31	31	29,10%	Res. 1708-29/11/2018	\$39.863,01	\$1.235.753,42
\$50.000.000	2019	ENERO	31	31	28,74%	Res. 1872-27/12/2018	\$39.369,86	\$1.220.465,75
\$50.000.000	2019	FEBRERO	28	28	29,55%	Res. 111-31/01/2019	\$40.479,45	\$1.133.424,66
\$50.000.000	2019	MARZO	31	31	29,06%	Res. 263-28/02/2019	\$39.808,22	\$1.234.054,79
\$50.000.000	2019	ABRIL	30	30	28,98%	Res. 0389-29/03/2019	\$39.698,63	\$1.190.958,90
\$50.000.000	2019	MAYO	31	31	29,01%	Res. 574-30/04/2019	\$39.739,73	\$1.231.931,51
\$50.000.000	2019	JUNIO	30	30	28,95%	Res. 697-30/05/2019	\$39.657,53	\$1.189.726,03
\$50.000.000	2019	JULIO	31	31	28,92%	Res. 829-28/06/2019	\$39.616,44	\$1.228.109,59
\$50.000.000	2019	AGOSTO	31	15	28,98%	Res. 1018-31/07/2019	\$39.698,63	\$595.479,45
\$50.000.000	2019	SEPTIEMBRE	30	30	28,98%	Res. 1145-30/08/2019	\$39.698,63	\$1.190.958,90
\$50.000.000	2019	OCTUBRE	31	31	28,65%	Res. 1293-30/09/2019	\$39.246,58	\$1.216.643,84
\$50.000.000	2019	NOVIEMBRE	30	30	28,55%	Res. 1474-30/10/2019	\$39.109,59	\$1.173.287,67
\$50.000.000	2019	DICIEMBRE	31	31	28,37%	Res. 1603-29/11/2019	\$38.863,01	\$1.204.753,42
\$50.000.000	2020	ENERO	31	31	28,16%	Res. 1768-27/12/2019	\$38.575,34	\$1.195.835,62
\$50.000.000	2020	FEBRERO	29	29	28,59%	Res. 0094-30/01/2020	\$39.164,38	\$1.135.767,12
\$50.000.000	2020	MARZO	31	31	28,43%	Res. 0205-27/02/2020	\$38.945,21	\$1.207.301,37
\$50.000.000	2020	ABRIL	30	30	28,04%	Res. 0351-27/03/2020	\$38.410,96	\$1.152.328,77
\$50.000.000	2020	MAYO	31	31	27,29%	Res. 0437-30/04/2020	\$37.383,56	\$1.158.890,41
\$50.000.000	2020	JUNIO	30	30	27,18%	Res. 0505-29/05/2020	\$37.232,88	\$1.116.986,30
\$50.000.000	2020	JULIO	31	31	27,18%	Res. 0605-30/06/2020	\$37.232,88	\$1.154.219,18
\$50.000.000	2020	AGOSTO	31	31	27,44%	Res. 0685-31/07/2020	\$37.589,04	\$1.165.260,27
\$50.000.000	2020	SEPTIEMBRE	30	30	27,53%	Res. 0769-28/08/2020	\$37.712,33	\$1.131.369,86
\$50.000.000	2020	OCTUBRE	31	31	27,14%	Res. 0869-30/09/2020	\$37.178,08	\$1.152.520,55
\$50.000.000	2020	NOVIEMBRE	30	30	26,76%	Res. 0947-29/10/2020	\$36.657,53	\$1.099.726,03
\$50.000.000	2020	DICIEMBRE	31	31	26,19%	Res. 1034-26/11/2020	\$35.876,71	\$1.112.178,08
\$50.000.000	2021	ENERO	31	31	25,98%	Res. 1215-30/12/2020	\$35.589,04	\$1.103.260,27
\$50.000.000	2021	FEBRERO	28	28	26,31%	Res.0064-29/01/2021	\$36.041,10	\$1.009.150,68
\$50.000.000	2021	MARZO	31	31	26,12%	Res.0161-26/02/2021	\$35.780,82	\$1.109.205,48
\$50.000.000	2021	ABRIL	30	30	25,97%	Res. 0305- 31/03/2021	\$35.575,34	\$1.067.260,27
\$50.000.000	2021	MAYO	31	31	25,83%	Res. 0407- 30/04/2021	\$35.383,56	\$1.096.890,41
\$50.000.000	2021	JUNIO	30	30	25,82%	Res. 0509- 28/05/2021	\$35.369,86	\$1.061.095,89
\$50.000.000	2021	JULIO	31	31	25,77%	Res. 0622- 30/06/2021	\$35.301,37	\$1.094.342,47
\$50.000.000	2021	AGOSTO	31	31	25,86%	Res. 0804- 30/07/2021	\$35.424,66	\$1.098.164,38
\$50.000.000	2021	SEPTIEMBRE	30	30	25,79%	Res. 0931- 30/08/2021	\$35.328,77	\$1.059.863,01
\$50.000.000	2021	OCTUBRE	31	31	25,62%	Res. 1095- 30/09/2021	\$35.095,89	\$1.087.972,60
\$50.000.000	2021	NOVIEMBRE	30	30	25,91%	Res. 1259- 29/10/2021	\$35.493,15	\$1.064.794,52
\$50.000.000	2021	DICIEMBRE	31	31	26,19%	Res. 1405- 30/11/2021	\$35.876,71	\$1.112.178,08
\$50.000.000	2022	ENERO	31	31	26,49%	Res.1597 - 30/12/2021	\$36.287,67	\$1.124.917,81
\$50.000.000	2022	FEBRERO	28	28	27,45%	Res. 0143 - 28/01/2022	\$37.602,74	\$1.052.876,71
\$50.000.000	2022	MARZO	31	15	27,71%	Res.0256 - 25/02/2022	\$37.958,90	\$569.383,56
\$50.000.000	2022	ABRIL	30	30	28,58%	Res.0382 - 31/03/2022	\$37.958,90	\$1.138.767,12
\$50.000.000	2022	MAYO	31	6	29,57%	Res. 0498 - 29/04/2022	\$40.506,85	\$5.063.356,16
								TOTAL 2022
								\$8.949.301,37
			DIAS MORA	1447			TOTAL	\$61.542.287,67



ANA LILIA PÉREZ SÁNCHEZ
Abogada
Teléfono 3008094235
Correo Electrónico – anitta441@hotmail.com

Liquidación de credito ejecutivo singular Exp. 2021-00132-00; demandante LUIS EDUARDO BARLETTA CASTRO, demandado ANDRES JULIAN DIAZ RESTREPO

Camilo Bernal <camilobernalblanco3@gmail.com>

Mié 4/10/2023 11:41 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (824 KB)

Liquidacion de credito Andres Julian Diaz Restrepo.pdf;

Buenos días, mediante el presente correo allegó memorial con la liquidación del crédito, en los términos del acta de audiencia inicial llevada a cabo el 26 de septiembre de 2023, todo ello al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

CAMILO BERNAL BLANCO

C.C. No. 1.016.065.527 de Bogotá

T.P. No. 312.590 del C. S. de la J

Camilo Bernal Blanco
Abogado, especialista en derecho comercial.
Camilobernalblanco3@gmail.com
Tel. 3108565928
Bogotá D.C.



Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO
REF. 47053408900120210013200
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BARLETTA CASTRO
DEMANDADO: ANDRES JULIAN DIAZ RESTREPO

1

CAMILO BERNAL BLANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 312.590 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandado ANDRES JULIAN DIAZ RESTREPO, acudo a su despacho a fin de presentar la liquidación del crédito, en los términos del acta de audiencia inicial llevada a cabo el 26 de septiembre de 2023, todo ello al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN: \$7.520.424

Intereses moratorios del 11 de enero de 2021 (fecha desde cuando se hizo exigible la obligación) hasta el 04 de octubre de 2023 (presentación de la presente liquidación) a la máxima tasa certificada por la superintendencia financiera:

AÑO 2021

Mes	Tasa interés Mora Anual	Tasa interés Mora Mensual	Días de Mora	Valor interés Moratorio
Enero	25,98%	2,16%	20	\$90.245
Febrero	26,31%	2,19%	28	\$164.697
Marzo	26,12%	2,17%	31	\$163.193
Abril	25,97%	2,16%	30	\$162.441
Mayo	25,83%	2,15%	31	\$161.689
Junio	25,82%	2,15%	30	\$161.689
Julio	25,77%	2,14%	31	\$160.937
Agosto	25,86%	2,15%	31	\$161.689



Septiembre	25,79%	2,14%	30	\$160.937
Octubre	25,62%	2,13%	31	\$160.185
Noviembre	25,91%	2,15%	30	\$161.689
Diciembre	26,19%	2,18%	31	\$163.945
			TOTAL	\$1.873.336

AÑO 2022

Mes	Tasa interés Mora Anual	Tasa interés Mora Mensual	Días de Mora	Valor interés Moratorio
Enero	26,49%	2,20%	31	\$165.449
Febrero	26,49%	2,20%	28	\$165.449
Marzo	27,71%	2,30%	31	\$172.969
Abril	28,58%	2,38%	30	\$178.986
Mayo	29,57%	2,46%	31	\$185.002
Junio	30,60%	2,55%	30	\$191.770
Julio	31,92%	2,66%	31	\$200.043
Agosto	33,32%	2,77%	31	\$208.315
Septiembre	35,25%	2,93%	30	\$220.348
Octubre	36,92%	3,07%	31	\$230.877
Noviembre	38,67%	3,22%	30	\$242.157
Diciembre	41,46%	3,45%	31	\$259.454
			TOTAL	\$2.420.819

AÑO 2023

Mes	Tasa interés Mora Anual	Tasa interés Mora Mensual	Días de Mora	Valor interés Moratorio
Enero	43,26%	3,60%	31	\$270.000
Febrero	45,27%	3,77%	28	\$283.519
Marzo	46,26%	3,85%	31	\$289.536

Camilo Bernal Blanco
Abogado, especialista en derecho comercial.
Camilobernalblanco3@gmail.com
Tel. 3108565928
Bogotá D.C.



Abril	47,09%	3,92%	30	\$294.800
Mayo	45,41%	3,78%	31	\$284.272
Junio	44,64%	3,72%	30	\$279.759
Julio	44,04%	3,67%	31	\$275.999
Agosto	43,13%	3,59%	31	\$269.983
Septiembre	42,05%	3,50%	30	\$263.214
Octubre	39,80%	3,31%	4	\$33.089
			TOTAL	\$2.544.171

3

Total intereses Moratorios Año 2021	Total intereses Moratorios Año 2022	Total intereses Moratorios Año 2022
\$1.873.336	\$2.420.819	\$2.544.171
	SUMA TOTAL	\$6.838.326

TOTAL INTERESES DE MORA A 04 DE OCTUBRE DE 2023: \$6.838.326

CAPITAL INSOLUTO: \$7.520.424

GRAN TOTAL: \$14.358.750

Sírvase señor Juez impartir aprobación a la presente liquidación de crédito, previo el traslado de ley.

Del Señor Juez,

Atentamente.

CAMILO BERNAL BLANCO
C.C. No. 1.016.065.527 de Bogotá
T.P. No. 312.590 del C. S. de la J



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA- MAGDALENA.

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO BOGOTA S.A
CONTRA : JESUS EDUARDO FRANCO GIRALDO
RADICACION : 2022- 00003-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO BOGOTA S.A.**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR**, contra **JESUS EDUARDO FRANCO GIRALDO**, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Pagare N° 2835014

OBLIGACION N° 155509062 \$ **36.316.846.00**

Intereses corrientes desde fecha último abono 16/07/2021
hasta vencimiento 13/12/2021 \$ **3.797.978.00**

Intereses Moratorios desde el vencimiento 14/12/2021 hasta la fecha
de liquidación del crédito 06/09/2023 (632 días) \$ **22.004.089.00**

Total Capital más intereses..... \$ **62.118.913.00**

OBLIGACION N° 256562142 \$ **18.864.378.00**

Intereses corrientes desde fecha último abono 23/07/2021
hasta vencimiento 13/12/2021 \$ **4.660.306.00**

Intereses Moratorios desde el vencimiento 14/12/2021 hasta la fecha
de liquidación del crédito 06/09/2023 (632 días) \$ **11.429.777.00**

Total Capital más intereses..... \$ **34.954.461.00**

OBLIGACION N° 259710110 \$ **27.822.878.00**

Intereses corrientes desde fecha último abono 01/08/2021
hasta vencimiento 13/12/2021 \$ **5.734.494.00**

Intereses Moratorios desde el vencimiento 14/12/2021 hasta la fecha
de liquidación del crédito 06/09/2023 (632 días) \$ **16.857.662.00**

Total Capital más intereses..... \$ **50.415.034.00**



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

T.C N° 0079	\$	8.232.339.00
Intereses corrientes desde fecha último abono 25/09/2021 hasta vencimiento 13/12/2021	\$	621.039.00
Intereses Moratorios desde el vencimiento 14/12/2021 hasta la fecha de liquidación del crédito 06/09/2023 (632 días)	\$	4.987.909.00
Total Capital más intereses.....	\$	13.841.287.00
TOTAL CAPITAS DE LAS OBLIGACIONES + INTERESES.....	\$	161.329.695.00

Atentamente,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 36.316.846	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 22.004.089	\$ 62.118.913
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	18	1,31%	\$ 475.569		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 828.418		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 775.365		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,39%	\$ 866.414		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 864.795		
2022	Mayo	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 924.582		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 909.737		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 998.229		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 1.041.855		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 1.046.379		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 1.154.437		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 1.170.310		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 1.296.572		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 1.352.863		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 1.278.716		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 1.446.682		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 1.424.982		
2023	Mayo	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 1.419.943		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 1.350.987		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 1.377.256		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 1.348.641		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	6	0,70%	\$ 254.490		
					632				



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 18.864.378	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
								\$ 11.429.777	\$ 34.954.461
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA			
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	18	1,31%	\$ 247.029		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 430.312		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 402.754		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,39%	\$ 450.049		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 449.208		
2022	Mayo	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 480.263		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 472.553		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 518.519		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 541.180		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 543.530		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 599.659		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 607.905		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 673.490		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 702.730		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 664.215		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 751.462		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 740.191		
2023	Mayo	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 737.574		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 701.755		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 715.400		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 700.537		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	6	0,70%	\$ 132.192		
					632				



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 27.822.878	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 16.857.662	\$ 50.415.034
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	18	1,31%	\$ 364.341		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 634.663		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 594.018		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,39%	\$ 663.773		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 662.532		
2022	Mayo	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 708.336		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 696.963		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 764.758		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 798.180		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 801.647		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 884.431		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 896.592		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 993.323		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 1.036.449		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 979.644		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 1.108.324		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 1.091.700		
2023	Mayo	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 1.087.840		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 1.035.011		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 1.055.136		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 1.033.214		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	6	0,70%	\$ 194.969		
					632				



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

LIQUIDADOR DE CREDITO							Digite el Capital		
							\$ 8.232.339	Total Inter. Mora	Total Capital + Intereses
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA		\$ 4.987.909	\$ 13.841.287
2021	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	2,18%	18	1,31%	\$ 107.802		
2022	ENERO	17,66%	1,47%	2,21%	31	2,28%	\$ 187.787		
2022	FEBRERO	18,30%	1,53%	2,29%	28	2,14%	\$ 175.760		
2022	MARZO	18,47%	1,54%	2,31%	31	2,39%	\$ 196.400		
2022	ABRIL	19,05%	1,59%	2,38%	30	2,38%	\$ 196.033		
2022	Mayo	19,71%	1,64%	2,46%	31	2,55%	\$ 209.585		
2022	JUNIO	20,04%	1,67%	2,51%	30	2,51%	\$ 206.220		
2022	JULIO	21,28%	1,77%	2,66%	31	2,75%	\$ 226.280		
2022	AGOSTO	22,21%	1,85%	2,78%	31	2,87%	\$ 236.169		
2022	SEPTIEMBRE	23,05%	1,92%	2,88%	30	2,88%	\$ 237.194		
2022	OCTUBRE	24,61%	2,05%	3,08%	31	3,18%	\$ 261.689		
2022	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	3,22%	30	3,22%	\$ 265.287		
2022	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	3,46%	31	3,57%	\$ 293.908		
2023	ENERO	28,84%	2,40%	3,61%	31	3,73%	\$ 306.668		
2023	FEBRERO	30,18%	2,52%	3,77%	28	3,52%	\$ 289.861		
2023	MARZO	30,84%	2,57%	3,86%	31	3,98%	\$ 327.935		
2023	ABRIL	31,39%	2,62%	3,92%	30	3,92%	\$ 323.016		
2023	Mayo	30,27%	2,52%	3,78%	31	3,91%	\$ 321.874		
2023	JUNIO	29,76%	2,48%	3,72%	30	3,72%	\$ 306.243		
2023	JULIO	29,36%	2,45%	3,67%	31	3,79%	\$ 312.198		
2023	AGOSTO	28,75%	2,40%	3,59%	31	3,71%	\$ 305.711		
2023	SEPTIEMBRE	28,03%	2,34%	3,50%	6	0,70%	\$ 57.688		
					632				

Aracataca, septiembre 15 de 2023

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**Proceso Ejecutivo Singular No.2022-00481 seguido por OMAR SAKER
BARLETTA contra MILENA HERNANDEZ DURAN**

Con el presente me permito aportar la liquidación del crédito correspondiente la obligación que es objeto de cobro en el proceso que se referencia.

Atentamente,

Omar Saker B.

OMAR SAKER BARLETTA

C.C.Nro.19.611.361 de Aracataca

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2022-00431 SEGUIDO POR OMAR SAKER BARLETTA CONTRA MILENA HERNANDEZ DURAN

TÍTULO DE RECAUDO EJECUTIVO: Acta de conciliación celebrada el 7 de febrero de 2020 por \$1.510.000.oo

INTERESES MORATORIOS: Causados desde el 16 de marzo de 2020 al 15 de septiembre de 2023

INTERESES MORATORIOS

PERIODO		TASA E.A. INTERÉS MORA	TASA INTERÉS MORA MENSUAL	DÍAS MORA	CAPITAL	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA					
16/03/2020	31/03/2020	28.43%	1.24%	16	\$1.510.000	\$ 18.724
01/04/2020	30/04/2020	28.04%	2.30%	30	\$1.510.000	\$ 34.730
01/05/2020	31/05/2020	27.29%	2.31%	31	\$1.510.000	\$ 34.881
01/06/2020	30/06/2020	27.18%	2.23%	30	\$1.510.000	\$ 33.673
01/07/2020	31/07/2020	27.18%	2.30%	31	\$1.510.000	\$ 34.730
01/08/2020	31/08/2020	27.44%	2.32%	31	\$1.510.000	\$ 35.032
01/09/2020	30/09/2020	27.53%	2.26%	30	\$1.510.000	\$ 34.126
01/10/2020	31/10/2020	27.14%	2.30%	31	\$1.510.000	\$ 34.730
01/11/2020	30/11/2020	26.76%	2.20%	30	\$1.510.000	\$ 33.220
01/12/2020	31/12/2020	26.19%	2.22%	31	\$1.510.000	\$ 33.522
01/01/2021	31/01/2021	25.98%	2.21%	31	\$1.510.000	\$ 33.371
01/02/2021	08/02/2021	26.31%	2.02%	28	\$1.510.000	\$ 30.502
01/03/2021	31/03/2021	25.12%	2.13%	31	\$1.510.000	\$ 32.163
01/04/2021	20/04/2021	25.97%	2.13%	30	\$1.510.000	\$ 32.163
01/05/2021	31/05/2021	25.83%	2.19%	31	\$1.510.000	\$ 33.069
01/06/2021	30/06/2021	25.82%	2.12%	30	\$1.510.000	\$ 32.012
01/07/2021	31/07/2021	25.77%	2.19%	31	\$1.510.000	\$ 32.163
01/08/2021	31/08/2021	25.86%	2.20%	31	\$1.510.000	\$ 33.220
01/09/2021	30/09/2021	25.79%	2.12%	30	\$1.510.000	\$ 32.012
01/10/2021	31/10/2021	25.62%	2.17%	31	\$1.510.000	\$ 32.767
01/11/2021	26/11/2021	25.91%	2.13%	30	\$1.510.000	\$ 32.163
01/12/2021	31/12/2021	26.19%	2.22%	31	\$1.510.000	\$ 33.522
01/01/2022	17/01/2022	26.49%	2.25%	31	\$1.510.000	\$ 33.795
01/02/2022	20/02/2022	27.45%	2.10%	28	\$1.510.000	\$ 31.710
01/03/2022	31/03/2022	27.71%	2.35%	31	\$1.510.000	\$ 35.485
01/04/2022	30/04/2022	28.58%	2.35%	30	\$1.510.000	\$ 35.485
01/05/2022	31/05/2022	29.57%	2.51%	31	\$1.510.000	\$ 37.901
01/06/2022	21/06/2022	30.60%	2.51%	30	\$1.510.000	\$ 37.901
01/07/2022	31/07/2022	31.92%	2.71%	31	\$1.510.000	\$ 40.921
01/08/2022	31/08/2022	33.32%	2.83%	31	\$1.510.000	\$ 42.733
01/09/2022	30/09/2022	35.25%	2.90%	30	\$1.510.000	\$ 43.790
01/10/2022	31/10/2022	36.92%	3.13%	31	\$1.510.000	\$ 47.263
01/11/2022	26/11/2022	38.67%	3.18%	30	\$1.510.000	\$ 48.018
01/12/2022	31/12/2022	41.46%	3.52%	31	\$1.510.000	\$ 53.152
01/01/2023	24/01/2023	43.26%	3.67%	31	\$1.510.000	\$ 55.417
01/02/2023	21/02/2023	45.27%	3.47%	28	\$1.510.000	\$ 52.397

01/03/2023	30/03/2023	46.26%	3.80%	30	\$1.510.000	\$ 57.380
01/04/2023	30/04/2023	47.09%	3.87%	30	\$1.510.000	\$ 58.437
01/05/2023	31/05/2023	45.41%	3.86%	31	\$1.510.000	\$ 58.286
01/06/2023	30/06/2023	44.64%	3.67%	30	\$1.510.000	\$ 55.417
01/07/2022	31/07/2023	44.04%	3.74%	31	\$1.510.000	\$ 56.474
01/08/2023	31/08/2023	43.13%	3.66%	31	\$1.510.000	\$ 55.266
01/09/2022	15/09/2023	42.05%	1.73%	15	\$1.510.000	\$ 26.123
						\$1.679.846

CAPITAL **\$1.510.000.00**
INTERESES MORATORIOS **\$1.679.846.00**
TOTAL: **\$3.189.846.00**

PRESENTO LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA A CORTE SEPTIEMBRE DE 2023 rAD 2018-00396

rocio del carmen orozco <r.orozco2007@yahoo.es>

Lun 25/09/2023 10:22 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

EDUARDO CAVIEDES SEPTIEMBRE 2023.pdf;

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA
E.....S.....D.

ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO EDUARDO CAVIEDES HERNANDEZ.
RADICACION : 2018-00396

ANEXO ARCHIVO PDF (LIQUIDACION)

ATT

Rocio Orozco

Septiembre 25 de 2023

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACACATA MAGDALENA

E S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.

DEMANDADO: EDUARDO CAVIEDES HERNANDEZ

RADICACION: 2018-00396-00

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO.

Roció del Carmen Orozco, mayor de edad, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.743.556 expedida en Barranquilla Atlántico y con T.P. No. 84230 D2 del C.S.J, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en el referido proceso; Respetuosamente me dirijo ante su señoría por medio del presente escrito a fin de **ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, de conformidad al Art 446 Numeral 4° Así

PAGARE No. 042126100007927

- | | |
|--|---------------------|
| • Capital | \$8.000.000 |
| • Liquidación del crédito aprobada por el juzgado
Véase auto del 28 de septiembre de 2021
Liquidados del 04/09/2019 hasta 30/07/2021 | \$17.924.538 |
| Intereses Moratorios actualizados del
1/08/2021 Al 23/09/2023 (786 días) | \$6.153.221 |

TOTAL, RELIQUIDACION DEL CREDITO \$ 24.077.759

Anexo:(1) Tabla de fórmula de liquidación

Atentamente,



ROCIO DEL CARMEN OROZCO.

C.C. No. 32.743.556 expedida en Barranquilla.

T.P. No. 84.230 D2 DEL C.S.J.

Notificación: r.orozco2007@yahoo.es

**INTERESES MORATORIOS –
LIQUIDADOS DEL 01/08/2021 HASTA EL DIA 25/09/2023.
CAPITAL \$8.000.000**

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA ANUAL	MORA MAXIMA MENSUAL	NUM DIAS	VALOR
2021	Agosto	17,24%	1,43%	25,86%	2,15%	31	\$ 177.733
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	25,79%	2,14%	30	\$171.200
2021	Octubre	17,08%	1,42%	25,62%	2,13%	31	\$176.080
2021	Noviembre	17,27%	1,43%	25,91%	2,15%	30	\$172.000
2021	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19%	2,18%	31	\$180.213
2022	Enero	17,66%	1,47%	26,49%	2,20%	31	\$181.866
2022	Febrero	18,30%	1,52%	27,45%	2,28%	28	\$170.240
2022	Marzo	18,47%	1,53%	27,71%	2,30%	31	\$ 190.133
2022	Abril	19,05%	1,58%	28,58%	2,38%	30	\$ 190.400
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	31	\$ 203.360
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	30	\$ 204.000
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	31	\$ 219.893
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	2,77%	31	\$ 228.986
2022	Septiembre	23,66%	1,97%	35,50%	2,95%	30	\$ 236.000
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	3,07%	31	\$ 253.786
2022	Noviembre	25,78%	2,14%	38,67%	3,22%	30	\$ 257.600
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	3,45%	31	\$ 285.200
2023	Enero	28,84%	2,40%	43,26%	3,60%	31	\$ 297.600
2023	Febrero	30,18%	2,51%	45,27%	3,77%	28	\$ 281.493
2023	Marzo	30,84%	2,57%	46,26%	3,85%	31	\$ 318.266
2023	Abril	31,39%	2,61%	47,09%	3,92%	30	\$ 313.600
2023	Mayo	30,27%	2,52%	45,41%	3,78%	31	\$ 312.480
2023	Junio	29,76%	2,48%	44,64%	3,72%	30	\$ 297.600
2023	Julio	29,36%	2,44%	44,04%	3,67%	31	\$ 303.386
2023	Agosto	28,75%	2,39%	43,13%	3,59%	31	\$ 296.773
2023	Septiembre	28,03%	2,33%	42,05%	3,50%	25	\$ 233.333
TOTAL						786	\$6.153.221

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO

alejandro torres <alejandro.t@live.com>

Lun 25/09/2023 1:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (544 KB)

LIQUIDACION DE CRDIRO PROCESO RADICADO 20233-0073.pdf;

Buenas tardes, adjunto estoy enviando liquidacion del credito proceso radicado 2023-0073

Cordialmente,

Alejandro Torres Florez

Abogado

T.P. 203835

Sseñor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA.

E. S. D.

Radicado: N° 47-053-40-89-001-2023-00073-00.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMETO DE MAYORES.**

Asunto: **LIQUIDACION DE CRDITO.**

Demandante: **JUAN CARLOS BENJUMEA YANES.**

Demandado: **SARA ESTHER CERVANTES ALBAN.**

ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ, conocido de autos identificado con cedula de ciudadanía número 73.548.153 del Carmen de Bolívar, portador de la tarjeta profesional de abogado 203835 del C.S. de la J, apoderado del señor **JUAN CARLOS BENJUMEA YANES**, por medio del presente escrito a Usted presento la correspondiente liquidación del crédito y sus intereses en la oportunidad legal a saber.

Total, adeudado hasta la presentación de la demanda:

AÑO	MES	VALORCUOTA
2022	ENERO	556.800
	FEBRERO	556.800
	MARZO	556.800
	ABRIL	556.800
	MAYO	556.800
	JUNIO	556.800
	JUNIO PRIMA	556.800
	JULIO	556.800
	AGOSTO	556.800
	SEPTIEMBRE	556.800
	OCTUBRE	556.800
	NOVIEMBRE	556.800
	DICIEMBRE	556.800
	DICIEMBRE	556.800
2023	ENERO	556.800
	FEBRERO	556.800
TOTAL ADEUDADO		8.908.800

Total, adeudado posterior a la presentación de la demanda:

AÑO	MES	VALOR ADEUDADO
2023	MARZO	629.852
2023	ABRIL	629.852
2023	MAYO	629.852
2023	JUNIO	629.852
2023	JUNIO (PRIMA)	629.852
2023	JULIO	629.852
2023	AGOSTO	629.852
2023	SEPTIEMBRE	629.852
TOTAL ADEUDADO		5.038.816

Valor adeudado hasta la presentación de la demanda\$ 8.908.800.

Valor adeudado posterior a la presentación de la demanda \$ 5.038.816.

Total \$ 13.947.616.

Intereses 0.5%..... \$ 1.743.452.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO..... \$ 15.691.068.

Del señor Juez atentamente,



ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ.

C.C N° 73.548.153 del Carmen de Bolívar.

T.P N° 203835 del C.S de la J.